

Rad No. 25-240-157552

Barranquilla, 20/11/2025

Señor(a)
RAQUEL SOFIA OCAMPO GONZALEZ
Calle 25B No. 35 - 59 Piso 2 Apartamento 2
Soledad

Contrato: 66895920

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 30 de 2025, radicada bajo interacción No. 233142315, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 25B No. 35 - 59 Piso 2 Apartamento 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto a el consumo facturado del mes de octubre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse del mes de septiembre de 2025.

Consumo de septiembre de 2025.

Verificada la facturación No. 2157269906, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre de 2025, de los 4 metros cúbicos cobrados, se facturaron 3 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 5 de noviembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$5.559.00, por concepto de consumo correspondiente a los 3 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. GC-5954-19, dejándola con una lectura de 255 metros cúbicos.

Consumo de octubre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 5 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 5 de noviembre de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 256 metros cúbicos, el cual el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 17 de octubre de 2025, arrojando una lectura de 256 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 255 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 1 metro cúbico, que aplicándosele el factor de corrección queda en 1 metro cúbico, correspondiente a 1 metro cúbico para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de octubre de 2025, los 4 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$ 7.437.00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2025.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes octubre de 2025, reflejado en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
233142315